



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 289	MIÉRCOLES, 28 DE FEBRERO DEL 2024	
PRIMER PERIODO DE RECESO		COMISIÓN PERMANENTE	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» PRESIDENTE:
DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

» VICEPRESIDENTE:
DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

» PRIMERA SECRETARIA:
DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ

» SEGUNDO SECRETARIO:
DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA

» DIRECTOR DE APOYO PARLAMENTARIO

» SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO Y
SESIONES:
M. EN C. IVÁN FRANCISCO CABRAL
ANDRADE

» COLABORACIÓN:
UNIDAD CENTRALIZADA DE
INFORMACIÓN
DIGITALIZADA

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Comunicados y Oficios
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

- 1.- **LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2.- **DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.**
- 3.- **LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FECHA 8 Y 13 DE FEBRERO ANTERIOR.**
- 4.- **LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.**
- 5.- **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA SOLICITAR QUE, EN EL MARCO DE LOS FESTEJOS DEL BICENTENARIO DE LA FERIA DE PRIMAVERA DE ESTE AÑO 2024, LA COORDINACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN ZACATECAS, IMPLEMENTE UN OPERATIVO ESPECIAL DE VIGILANCIA TANTO EN EL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS, COMO EN EL TRAMO DE LAS CARRETERAS FEDERALES 45 Y 23.**
- 6.- **LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE PROPONE SE EXHORTE RESPETUOSAMENTE A LOS 58 AYUNTAMIENTOS, PARA QUE SE CONDUZCAN CON IMPARCIALIDAD Y APEGO A LA LEY, DEJANDO DE UTILIZAR LA EXPEDICIÓN DE CARTAS DE RESIDENCIA, PARA BLOQUEAR O ENTORPECER LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS; Y POR OTRO LADO, AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE GARANTIZAR QUE LAS AUTORIDADES SE CONDUZCAN CON APEGO A LOS MENCIONADOS PRINCIPIOS O, DE SER NECESARIO, SE INSTAUREN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES CORRESPONDIENTES.**
- 7.- **LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE PROPONE CREAR UNA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS PARA RECINTO LEGISLATIVO AL EXCELENTÍSIMO EMBAJADOR DE PALESTINA EN MÉXICO SR. MOHAMED SAADAT, EL PRÓXIMO MARTES 05 DE MARZO A LAS 12:00 HORAS.**



- 8.- **LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, LA LEY PARA EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS SERES SENTIENTES.**
- 9.- **LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**
- 10.- **ASUNTOS GENERALES**
- 11.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



2. Síntesis de Actas

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **08 DE FEBRERO DEL AÑO 2024**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO DE RECESO**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS: **GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA** Y **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 33 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **06 DIPUTADOS PRESENTES** Y BAJO **13 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0278**, DE FECHA **08 DE FEBRERO DEL AÑO 2024**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, **SE CLAUSURÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **MARTES 13 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA APERTURA DEL **QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **13 DE FEBRERO DEL AÑO 2024**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO DE RECESO**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS: **GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA Y ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 40 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES** Y BAJO **05 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0283**, DE FECHA **13 DE FEBRERO DEL AÑO 2024**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR EL **DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, CON EL TEMA: **“DESAPARECIDOS”**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, **SE CLAUSURÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **13 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**, A LA APERTURA DEL **QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**.



3. -Comunicados y oficios:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Diputado José Guadalupe Correa Valdez	Presenta solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado Propietario de esta H. LXIV Legislatura.
02	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Notifican la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el juicio para la protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía, promovido por Bruno Emilio Galán Altamirano y otros.
03	Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	En cumplimiento de la legislación en la materia, hacen entrega de su Informe Anual de actividades, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.
04	Auditoría Superior del Estado.	Notifica los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, de los municipios de Juchipila, Tabasco, Momax, Noria de Ángeles, Valparaíso, Atolinga, Monte Escobedo y Villa González Ortega; así como los relativos a los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Valparaíso y Villa González Ortega, Zac.
05	Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de Luis Moya y General Pánfilo Natera, Zac.	Hacen entrega de los Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, debidamente aprobados en reunión de su Consejo Directivo.

06	Presidencias Municipales de Valparaíso, Huanusco, Juchipila, Momax y Atolinga, Zac.	Hacen entrega de su Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, debidamente aprobados en Sesión de Cabildo.
07	Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valparaíso, Huanusco, Juchipila y Villanueva, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, debidamente aprobados en reunión de su Consejo Directivo.
08	Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.	Solicitan un informe de autoridad de esta Legislatura, en relación con el juicio promovido por Ma. Antonia Flores Martínez, en contra de la Auditoría Superior del Estado.
09	Ayuntamiento Municipal de Loreto, Zac.	Presentan copia de la denuncia interpuesta ante la Auditoría Superior del Estado, por probable desvío de recursos, abuso de funciones, desacato y las que resulten, derivado de la falta de pago de obligaciones patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.
10	Presidencia Municipal de Zacatecas, Zac.	Presentan el expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar dos bienes inmuebles bajo la modalidad de compraventa, mismos que se encuentran ubicados en el fraccionamiento Mecánicos II, a favor del Ciudadano Mario Alfredo Hernández Lechuga.



11	Comité de Solidaridad con el Pueblo Palestino.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan el apoyo económico de esta Legislatura para cubrir la visita y la celebración de conferencias magistrales del Embajador de Palestina en México, a realizarse a principios del próximo mes de marzo.
12	Grupo de alumnos inconformes de la Licenciatura en Nutrición de la Unidad Académica de Enfermería de la BUAZ.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan la intervención de esta Legislatura para que se les dé una respuesta favorable a los problemas en relación con la asignatura de Inglés, la afectación constante de sus derechos estudiantiles, el cobro indebido de cuotas para mantenimiento y material de apoyo, el cobro de cuotas para los cursos intensivos en todos los niveles, así como violaciones al Reglamento para la prestación del Servicio Social, entre otros.
13	Ciudadana Ma. Adriana Márquez Sánchez, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Jerez, Zac.	Remite copia fotostática de la denuncia presentada ante la Secretaría de la Función Pública del Estado, en contra de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento por no hacer de su conocimiento la solicitud de información presentada por el Ciudadano Andrés Cordero, en relación con un grupo de trabajadores de la propia Presidencia Municipal.

14	Ciudadana Ma. Adriana Márquez Sánchez, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Jerez, Zac.	Presenta copia fotostática de la solicitud de Licencia que dirige al Ayuntamiento para separarse de su cargo por tiempo indefinido, a partir del día 29 de febrero del año en curso.
15	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Notifican que se le ha requerido un informe al Ciudadano Edgar Fabián Rubio Mayorga, Presidente Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., en relación con la queja presentada en su contra y de su Secretario de Gobierno, y radicada ante la Tercera Visitaduría del Organismo.
16	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Hacen del conocimiento de esta Legislatura, del acuerdo de terminación por hechos no constitutivos de violaciones de derechos humanos, en relación con la queja presentada por Martha Dueñas Romero, por sí y a favor de Magdalena González López, en contra de un Regidor del Ayuntamiento de Villa de Cos, Zac.
17	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Notifican la resolución recaída dentro de la queja presentada por el Ciudadano David Mercado Juárez, por actos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos al Presidente Municipal de Río Grande, Zac., declarando el acuerdo de terminación por insuficiencia de pruebas.

18	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 19 y 31 de enero de 2024.
19	Dip. Enrique Manuel Laviada Cirerol, Presidente de la Comisión Jurisdiccional.	Presenta escrito para deslindarse de cualquier consecuencia legal que pudiera derivar del procedimiento de designación de una Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

4. INICIATIVAS

4.1

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA SOLICITAR QUE, EN EL MARCO DE LOS FESTEJOS DEL BICENTENARIO DE LA FERIA DE PRIMAVERA DE ESTE AÑO 2024, LA COORDINACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN ZACATECAS, IMPLEMENTE UN OPERATIVO ESPECIAL DE VIGILANCIA TANTO EN EL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS, COMO EN EL TRAMO DE LAS CARRETERAS FEDERALES 45 Y 23.

DIP. PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

Diputado JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como el 28 fracción I y 50 fracción I ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y el 96 fracción I, 98 fracción III, 102 fracción III y 105 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de **PUNTO DE ACUERDO**, para solicitar que, en el marco de los festejos del Bicentenario de la Feria de primavera de este año 2024, la



Coordinación de la Guardia Nacional en Zacatecas, implemente un operativo especial de vigilancia tanto en el municipio de Jerez, Zacatecas, como en el tramo de las carreteras federales 45 y 23 que conducen a esa demarcación a fin de salvaguardar la integridad de los asistentes a ese evento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como hemos mencionado desde esta tribuna, la feria de la primavera en el Municipio de Jerez es una de las más antiguas y tradicionales del Estado y también, una de las más atractivas derivado de las diversas opciones que ofrece tanto en la presentación de artistas, así como en las festividades charras y taurinas, así como las representaciones teatrales y actividades litúrgicas relacionadas con la entrada de la primavera.

Y para esta ocasión, dicha celebración está festejando su aniversario número 200, lo cual la convierte en una de las más antiguas y representativas de la República Mexicana, en donde se ofrece algo para todos los gustos, desde bailes tradicionales y muestras de arte popular y una diversidad gastronómica.

Como sabemos, cada año, miles de zacatecanos y visitantes acuden a la Feria de Jerez, sin dejar de lado a las familias provenientes de los Estados Unidos que vienen a disfrutar de las

festividades en compañía de sus amigos y familiares, generando un ambiente de cordialidad y unión familiar.

No podemos dejar de lado el hecho de que, este tipo de festividades y actividades culturales, artísticas y gastronómicas contribuyen de manera significativa en crear una sinergia en varios ámbitos como son: el turístico, económico y sobre todo la movilización y activación del comercio local.

Sin embargo, tampoco podemos dejar de lado que un factor que ha sido constante es el relacionado con temas de inseguridad tanto en las inmediaciones del circuito ferial como en los tramos carreteros que conducen hacia el municipio, estas situaciones han contribuido de manera desfavorable para que exista una baja en el número de visitantes y asistentes a esta festividad.

Podemos mencionar como ejemplo el hecho que ha sido una constante para que disminuya el número de asistentes que es el relacionado a los accidentes automovilísticos que se suscitan en las carreteras federal 45 y federal 23, en donde ha falta de vigilancia muchos conductores han provocado accidentes fatales al no respetar los límites de velocidad y al no obedecer los señalamientos viales, situación que se presenta por la ausencia de autoridades en dichos tramos carreteros.

Es por ello que, consideramos necesario se implemente un operativo especial por parte de la Guardia Nacional en su división de vigilancia como en la correspondiente división de caminos y carreteras, tanto en el interior de la demarcación municipal como en las carretas mencionadas a fin de garantizar la seguridad e integridad de los asistentes a esta feria de primavera en su edición 2024, generando así un ambiente de seguridad y confianza para los visitantes tanto locales como foráneos.

Estamos seguros de que, con este tipo de acciones se generan las condiciones para que exista más activación turística, comercial y sobre todo de tranquilidad para las familias tanto del municipio como todos aquellos visitantes y comerciantes que asisten a ofertar sus productos y servicios, creando así un ambiente de paz, cordialidad y seguridad.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO AL TENOR SIGUIENTE:

PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de su Comisión Permanente hace un exhorto al Titular de la Coordinación de la Guardia Nacional en Zacatecas, para que, en el marco de los festejos del Bicentenario



de la Feria de primavera de este año 2024, la Coordinación de la Guardia Nacional en Zacatecas, implemente un operativo especial de vigilancia tanto en el municipio de Jerez, Zacatecas, como en el tramo de las carreteras federales 45 y 23 que conducen a esa demarcación a fin de salvaguardar la integridad de los asistentes a ese evento.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, derivado de su pertinencia, solicito que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución.

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

Diputado integrante de la

H. LXIV Legislatura Local



4.2

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 58 AYUNTAMIENTOS, PARA QUE SE CONDUZCAN CON IMPARCIALIDAD Y APEGO A LA LEY, DEJANDO DE UTILIZAR LA EXPEDICIÓN DE CARTAS DE RESIDENCIA PARA BLOQUEAR O ENTORPECER LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS; Y POR OTRO LADO, AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE GARANTIZAR QUE LAS AUTORIDADES SE CONDUZCAN CON APEGO A LOS MENCIONADOS PRINCIPIOS O, DE SER NECESARIO, SE INSTAUREN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES CORRESPONDIENTES.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

**PRESIDENTE DE LA MESA PERMANENTE DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ, HERMINIO BRIONES OLIVA, MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL, JEHU EDUI SALAS DÁVILA, GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA Y JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna y la del Estado otorgan y describen las facultades que deberán ejercer de manera exclusiva los municipios a través de sus Ayuntamientos por lo que no habrá autoridad intermedia entre estos y el Gobierno del Estado.

Los municipios son la máxima autoridad a través de sus ayuntamientos para ser los responsables de la administración de manera amplia y en sus actividades de los ciudadanos de cómo organizar y proveer los servicios que estos requieren de manera urgente.

Una de las atribuciones del Presidente Municipal es la de proponer al titular de la Secretaria de Gobierno Municipal, quien a la vez dentro de sus facultades se encuentra la de emitir actas y documentos expedidos por el municipio a los habitantes del municipio que así lo soliciten.

El derecho a la identidad es de suma importancia para cualquier ciudadano mexicano en territorio nacional pero igualmente, para cualquier mexicano que reside en el extranjero. En el ámbito local para nuestros ciudadanos las constancias de residencia o de vecindad se vuelven un documento de alta valía puesto que las representaciones en otros países en ocasiones las aceptan como una medida supletoria de documento de identidad, además de las identificaciones oficiales.

En el tema de este punto de acuerdo la expedición de cartas de residencia u origen, forman parte de las actividades y servicios de una administración municipal, que mediante ese acto da fe de la relación de origen, vecindad y residencia de sus ciudadanos, y que vinculan a un individuo con una comunicad, una demarcación territorial, y un origen, que le permiten acceder a una identidad y nacionalidad que un Estado otorga y reconoce a sus ciudadanos ya que le da la calidad jurídica que le permite ejercer derechos y obligaciones tanto en el territorio como fuera de él.

Así pues, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece las facultades en su artículo 31 la figura de la carta de residencia y la autoridad competente para emitirla y que a la letra dice: “de la misma forma, la Secretaría de Gobierno Municipal podrá emitir, a solicitud del interesado, constancias de vecindad, última residencia o de origen, en un plazo que no deberá exceder de 48 horas.”

Actualmente compañeros, se ha vuelto una práctica en los últimos años, en los diferentes 58 municipios de nuestro Estado, que muchas de estas autoridades municipales en tiempos de elecciones se dan a la tarea de negar este servicio que por derecho les corresponde a todos los ciudadanos para solicitar una carta de residencia, lo anterior para dar cumplimiento o los requisitos que establece a un cargo público de elección popular.

Esto constituye una vulneración directa a los derechos político electorales de las y los ciudadanos, puesto que se hace con toda la intención de entorpecer los registros de candidaturas y para evitar que cumplan a cabalidad con los requisitos que señala la constitución.

Sin duda alguna se trata de un abuso por parte de las autoridades que puede llegar a tener consecuencias graves, puesto que lo hacen de manera tendenciosa e injustificada, negando o retardando las cartas de residencia sin motivo alguno.

Al respecto, los tribunales electorales ya se han pronunciado señalando que, mientras los ciudadanos otorguen elementos para acreditar su residencia, como un comprobante de domicilio y otros documentos de identificación, las autoridades municipales no pueden negar la expedición de las cartas y, de hacerlo, se puede constituir en una trasgresión a sus derechos político electorales, tal como lo hemos señalado. ´

Además de ello, toda autoridad de cualquier orden de gobierno está obligada a actuar con imparcialidad en el proceso electoral, por lo que, al tratar de bloquear el registro de candidaturas, igualmente se configura una violación a este principio, contenido en el artículo 134 de nuestra carta Magna.

Por lo anterior, a través de este punto de acuerdo queremos hacer un llamado, a los 58 Ayuntamientos, para que se conduzcan con imparcialidad y apego a la ley, dejando de utilizar la expedición de cartas de residencia para bloquear o entorpecer los registros de candidaturas; y por otro lado, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que tome las medidas necesarias a efecto de garantizar que las autoridades se conduzcan con apego a los mencionados principios o, de ser necesario, se proceda con las sanciones correspondientes.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a los 58 Ayuntamientos, para que se conduzcan con imparcialidad y apego a la ley, dejando de utilizar la expedición de cartas de residencia para bloquear o entorpecer los registros de candidaturas; y por otro lado, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que tome las medidas necesarias a efecto de garantizar que las autoridades se conduzcan con apego a los mencionados principios o, de ser necesario, se instauren los procedimientos sancionadores correspondientes.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

MARÍA DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ

HERMINIO BRIONES OLIVA

MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL

JEHU EDUI SALAS DÁVILA

GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA

JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



4.3

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

Quien suscribe, diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado; así como en el 21 y 28 de la Ley Orgánica y 103 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE UNA COMISIÓN DE DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO, RECIBA EN ESTE RECINTO AL EXCELENTÍSIMO EMBAJADOR DE PALESTINA EN MÉXICO SR. MOHAMED SAADAT, EL MARTES 05 DE MARZO A LAS 12:00 H.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El mundo tiene puestos los ojos y el pensamiento en el genocidio que está cometiendo la entidad sionista de Israel contra Palestina, y se ha convertido un eje transversal de preocupación.

No ser indiferente, sensibilizarnos ante la barbarie y la denuncia de estos hechos que acontecen con la complicidad del gobierno estadounidense al obstruir, de manera reiterada y con diversas excusas, la acción del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por un alto al fuego, es un reclamo ético para todo ser humano.

Lógicamente este conflicto conlleva poner al descubierto la visión equivocada, pues algunas personas dicen que Israel está practicando su derecho a la defensa y no es así, Israel está practicando el terrorismo organizado en la mayor cárcel a cielo abierto en el mundo: la franja de Gaza.



Ya van 75 años de ocupación del territorio palestino, de crímenes, de limpieza étnica, de apartheid. El 7 de octubre de 2023 la resistencia palestina, por primera vez, en vez de responder a ataques de ocupación tomó la iniciativa. Eso es ejercer el derecho a resistir. Cualquier pueblo tiene el derecho a hacerlo bajo la agresión de cualquier pueblo ocupante y está legislado por la Organización de las Naciones Unidas.

La realidad es que Israel se ha convertido en el gendarme de los intereses norteamericanos en el Medio Oriente, es un ariete geopolítico para oponerse a cualquier intento de independencia de los países de la región.

Esto no es una lucha entre religiones. Esto es una lucha entre la humanidad y la barbarie, entre el crimen y la vida. Defender la causa palestina no es defender a los musulmanes, como lo difunden los grandes medios de comunicación, es defender la vida, es estar con la humanidad.

No obstante que los gobiernos de las grandes potencias mantienen su apoyo al régimen del sionismo ultraderechista, los pueblos han declarado su apoyo a Palestina condenando enérgicamente las violaciones del derecho internacional humanitario en Gaza, el genocidio y los desplazamientos forzosos a los que está sometida la población civil palestina, al propio tiempo, ratifican su solidaridad inequívoca con esta nación hermana.

En diferentes puntos del planeta se levanta la voz sobre la grave situación humanitaria y se hacen llamados a la apertura de un corredor

humanitario para la entrada de medicamentos y alimentos para la población civil.

El pueblo mexicano a lo largo de la historia, también ha sido víctima de agresiones externas, de intervenciones militares extranjeras y siempre ha recibido la solidaridad y el apoyo de pueblos hermanos, por esto somos un pueblo que en reciprocidad responde de la misma manera ante las agresiones e intervenciones de países poderosos que sufren otros pueblos, en cualquier parte del mundo.

De ahí que nuestro país sea autor de los derechos que rigen en el ámbito internacional, como son: de no intervención, de autodeterminación y solución pacífica de las controversias.

El pueblo zacatecano, se nutre también de esta tradición histórica y ha sido siempre solidario, en lo interno y externo, por esto, ante el genocidio del que está siendo víctima el pueblo palestino, a manos de uno de los ejércitos más poderosos del mundo, el israelí, como gesto de solidaridad incondicional, la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas, ha invitado al excelentísimo embajador de Palestina en México Sr. Mohamed Saadat a visitar nuestro estado, en donde se organizaran eventos varios de solidaridad los días 5,6 y 7 de marzo próximos.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO



Primero. Que esta H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, extienda una atenta invitación por los medios adecuados, al excelentísimo embajador de Palestina en México Sr. Mohamed Saadat, para que visite este recinto el martes 05 de marzo del año en curso a las 12:00 h.

Segundo. Que se conforme una Comisión de Diputados, de esta H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas para recibir en este recinto a nombre del poder legislativo, al excelentísimo embajador de Palestina en México Sr. Mohamed Saadat, el martes 05 de marzo del año en curso a las 12:00 h.

Zacatecas, Zac., 28 febrero de 2024

A t e n t a m e n t e
SUSCRIBE

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES



4.4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, LA LEY PARA EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS SERES SENTIENTES.

Quienes suscriben, los diputados **GABRIELA MONTSERRAT BASURTO ÁVILA, MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ, JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA, HERMINIO BRIONES OLIVA, MANOLO BENIGNO GALLARDO SANDOVAL, JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ y JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción I, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se presenta al tenor de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, LA LEY PARA EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS SERES SENTIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato animal se ha convertido en una constante en Zacatecas. Siendo Guadalupe el municipio con más casos de maltrato animal en toda la entidad. En Zacatecas, los casos de maltrato animal son de extrema crueldad, cometidos en contra de seres indefensos, que van desde la mutilación hasta el envenamiento y otras formas violentas para acabar con la vida de los animales. En todo el país el maltrato animal se ha hecho presente. En el 2023, en Estado de México, un perro fue aventado a un cazo de aceite hirviendo, y en Puebla, un gato fue jalado de sus extremidades hasta la muerte en un baldío. Zacatecas no está exento de ser una entidad donde los actos cometidos en contra de animales son cada vez más crueles. Esta es la realidad que viven rescatistas independientes y organizaciones de la sociedad civil que realizan una noble labor para resguardar, rescatar y proteger a los animales indefensos a merced de las calles y tratos inhumanos.



En Zacatecas se han presentado casos donde se amarra a los animales de sus extremidades a la vía del tren, para que este les pase encima. El animal, a pesar de los daños infligidos por el tren, logra sobrevivir y continúa arrastrándose.

En casi todo el país existen vacíos legales que no han permitido garantizar uno de los derechos principales de los animales: el derecho a la vida. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales (DUDA), celebrada en 1978, estableció 14 artículos que constituyen los derechos de los animales. Dichos derechos son: el derecho a la existencia, al respeto, a la atención, al cuidado, a la protección, al no maltrato, a vivir con libertad, a vivir y crecer en las condiciones y ritmo de sus respectivas especies, al no abandono, a la no experimentación y a la crianza responsable¹. De acuerdo a la declaración, hay cinco derechos que son esenciales para el libre desarrollo de los animales: el derecho a la vida, el derecho al respeto, el derecho al no maltrato, el derecho a la libertad y el derecho a la salud. Sin embargo, las garantías enlistadas con anterioridad solo existen en menos de cinco entidades federativas y no todas reconocen todos los derechos establecidos por la DUDA. Dentro del contenido de dicha declaración, en el artículo 14, también se establecen obligaciones por parte de las autoridades gubernamentales en las que destacan la salvaguarda de los animales, así como la defensa de los derechos de los animales.

Posteriormente, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su carácter declarativo. Sin embargo, los Estados fueron adoptando esta declaración a sus órdenes internos, volviendo lo contenido en la DUDA una práctica recurrente de los Estados. Esto volvió a la DUDA un principio del derecho internacional, en donde de forma consuetudinaria las acciones repetidas e ininterrumpidas de los Estados se codificaron en normas de salvaguarda y protección de los derechos de los animales. En ese sentido, es una obligación del Estado mexicano garantizar los derechos contenidos en la DUDA a todos los animales dentro de su territorio.

Desde 1978 se han realizado enormes esfuerzos para dotar a los animales de una serie de derechos para su bienestar. No obstante, la connotación como “animales”, y no como seres sintientes, ha imposibilitado el pleno goce, reconocimiento, y ejercicio de los derechos de los llamados “animales”. La palabra sintiente se define como la capacidad de un ser, individuo o entidad posee la capacidad de experimentar sensaciones de dolor o bienestar, así como una serie de sentimientos². Es durante los siglos XIX y XX que los derechos de

¹ Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978). Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4006/10.pdf>

² World Animal Protection (s.f.). Disponible en: <https://www.worldanimalprotection.cr/nuestro-trabajo/sintiencia-animales>

los animales pasan a formar parte de una discusión a nivel mundial y a cobrar cada vez más importancia en las agendas nacionales.

En los años posteriores, la academia se ha reunido en múltiples ocasiones para definir si en verdad los animales son capaces de sentir y por ende ser sujetos de derechos. En 2013, cientos de académicos se dieron cita para dar pie a la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia, en donde establecen que los animales son capaces de sentir y de experimentar emociones. A través de dicha declaración se declaró lo siguiente:

La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo pueda experimentar estados afectivos. Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos³.

³ Low, P., Panksepp, J., Reiss, D., Edelman, D., Van Swinderen, B. & Koch, C. (2012). “Declaración de Cambridge sobre la Consciencia”. Disponible en: <https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/>

En México el marco normativo actual que rige las interacciones entre humanos y animales es el de un esquema de compañía y no el de uno de derechos ni de bienestar. Como lo establece la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia de 2013, los animales son capaces de sentir, y por ende, deben ser considerados como seres sintientes sujetos de derechos con los cuales el Estado debe tomar medidas necesarias para su salvaguarda.

Zacatecas, además de tener un grave problema de atentados en contra de la integridad, vida, salud y libertad de los animales, presenta también una alarmante situación en lo referente a los animales en situación de calle. La falta de políticas públicas y que se destinen recursos a atender esa situación se hace notable cuando son nuevamente las organizaciones de la sociedad civil las que realizan esterilizaciones mediante iniciativas como “*Zacatecas sin animales en situación de calle 2030*” para contrarrestar la problemática. Sin embargo, con frecuencia, las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil carecen de recurso para llevar efectivamente todas sus labores. Por lo que, resulta de vital importancia que las organizaciones y asociaciones civiles, rescatistas independientes, y formen parte del Comité Técnico que asigna los recursos del Fondo Estatal para el Bienestar y Protección de los Animales (FEBPA) para así hacer un correcto uso de dichos recursos.

De acuerdo con el informe del 2002 de la Global Animal Law Association, asociación que se dedica a analizar las leyes de más de 124 países en materia de bienestar animal, México contiene varias leyes que mencionan los derechos de los animales. No obstante, la mayoría de estas leyes tienen severas limitaciones. Es una realidad que en todo el país la legislación contra el maltrato animal ha avanzado, más en las entidades federativas como Chiapas, Colima, Jalisco y la Ciudad de México⁴. Sin embargo, cada una de las entidades mencionadas contempla uno o dos de los derechos a los que deben ser sujetos los animales y no los derechos en su totalidad. Esto representa un vacío enorme en el orden jurídico mexicano que debe ser corregido mediante el garantizar a los animales el derecho a la vida, al no maltrato, a la salud, a la libertad, al trato digno y al respecto.

Esta iniciativa, además de hacer a los animales sujetos de derechos, busca también darles la connotación de seres sintientes. A su vez, el garantizar estos derechos a los seres sintientes, se deben también aumentar las penas en contra del maltrato y la crueldad animal. Además de la alta impunidad con la que los maltratadores de animales caminan por las calles, es necesario que las penas sean ejemplificativas. Es decir, a partir de penas

⁴ De la Cruz, E. & González, J. (2020). “*Derechos de los Seres Sintientes en el Marco Jurídico Mexicano*”. Disponible en: [90-Texto%20del%20artículo-1997-1-10-20220929%20\(1\).pdf](#)

altas para castigar el maltrato y la crueldad animal, se busca que quienes cometen regularmente o comentarán dichos actos, no lo realicen por temor a pasar una parte de su vida privado de su libertad. Actos como el abandono, la mutilación, la tortura, el envenenamiento, el causar heridas internas y externas, son actos contra seres vivos e indefensos y por ende, deben ser proporcionales a la gravedad del delito y disuadir a otros infractores de cometer actos de crueldad.

Zacatecas no puede ser omiso ante las atrocidades que son cometidas en contra de los seres sintientes. Con la finalidad de mantener el orden social, se propone que estos delitos sean investigados de oficio. Toda vez, que esta iniciativa busca reconocer los derechos de los animales al catalogarlos como seres sintientes que merecen y deben tener protección legal. Además, la presente iniciativa propone aumentar las consecuencias legales para quienes lo cometan. Por lo que, al ser los seres sintientes sujetos de protección legal, se debe de contar con las disposiciones que conviertan ese delito en uno de oficio, por consiguiente, las autoridades estarán obligadas a investigar y perseguir los casos de maltrato animal sin necesidad de una denuncia previa.

Las ramas de la psicología y la criminología han estudiado y explorado la relación que existe entre el maltrato animal y la posibilidad de que los maltratadores de animales se conviertan en maltratadores de personas. La evidencia que han arrojado dichos estudios señala que las personas que cometen violencia en contra de los animales tienen un mayor riesgo de convertirse en generadores de violencia contra humanos. Cabe destacar que no todas las personas que cometen este tipo de violencia pueden convertirse en maltratadores de personas, pero es un factor que debe tomarse en cuenta⁵.

Este fenómeno se conoce como la escala de la crueldad, el cual establece que la violencia que es cometida en contra de los animales es un indicador de que aquellos que la cometen cuentan con un problema subyacente más amplio en la persona. Dichos problemas pudieran ser: trastornos de conducta, problemas de control de impulsos, falta de empatía o una predisposición hacia la violencia en general. Hay evidencia que sugiere que existe una relación entre ambos comportamientos, por lo que es de vital importancia tomar en serio

⁵ Universidad del País Vasco (2020). “¿Hay conexión entre el maltrato animal y la violencia interpersonal?: Un análisis de la crueldad animal”. Recuperado de: https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/48998/TFG_%20Doncel%20Benito.pdf?sequence=2&isAllowed=y

el maltrato animal y abordarlo como un grave problema que puede traer implicaciones más amplias en el bienestar de la comunidad y en la seguridad pública⁶.

Estas disposiciones se establecen para salvaguardar los derechos y la integridad de los seres vivos no humanos, asegurando que aquellos que comentan actos de crueldad o maltrato contra ellos enfrenten consecuencias proporcionales y disuasorias de acuerdo con la gravedad del delito. Zacatecas no puede ser omiso ante tales casos de extrema crueldad, por lo que se somete a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, LA LEY PARA EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS SERES SENTIENTES

PRIMERO. Se reforma el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para quedar como lo que sigue:

Artículo 30. Todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.

...

...

Esta Constitución reconoce y garantiza los derechos de los seres sintientes a la vida, al respeto, a la libertad, al trato digno, al no maltrato y a la salud.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 6 fracciones I y XVIII bis, 22 y 26 fracción IV; y se adiciona un Título Octavo denominado Del Consejo Estatal Ciudadano De Atención Y Protección A Los Seres Sintientes que comprende los artículos 92, 93, 94 y 95; todos de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas para quedar como lo que sigue:

⁶ Universidad del País Vasco (2020). “¿Hay conexión entre el maltrato animal y la violencia interpersonal?: Un análisis de la crueldad animal”. Recuperado de: https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/48998/TFG_%20Doncel%20Benito.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Artículo 6. Glosario de términos.

Para efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Animal. Ser vivo **no humano, sintiente, consciente**, con un sistema nervioso desarrollado por el que se mueve voluntariamente o por instinto **y es capaz de experimentar una variedad de emociones y sentimientos;**

II.- a XVIII.- ...

XVIII bis. Consejo. Consejo Estatal Ciudadano de Atención y Protección a los Seres Sintientes.

XIX.- a XXXVI.- ...

Artículo 22. Integración del Comité Técnico

Las Secretarías a que se refiere el artículo 7 y **tres organizaciones de la sociedad civil protectoras de animales registradas en el en el padrón de la Secretaría** formarán parte del Comité Técnico.

Artículo 26. Asociaciones y organizaciones

Las **organizaciones de la sociedad civil** protectoras de animales podrán:

I. ...

II. Proporcionar albergue y custodia a los animales asegurados con motivo de la aplicación de la presente Ley, en los términos del convenio respectivo y poner en adopción a los animales que no sean reclamados, dejando esto último a las posibilidades de espacio y recursos con los que cuenten dichas asociaciones y organizaciones;

III.- Participar en los programas de apoyo público y privado, para el bienestar y protección animal, a fin de lograr los objetivos a que se refiere la presente ley, y

IV.- Participar en la integración del Comité Técnico, que rige al Fondo Estatal para la Protección y Bienestar de los animales, y en el Consejo Estatal Ciudadano .

TÍTULO OCTAVO

DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS SERES SINTIENTES

Artículo 92. El Consejo Estatal Ciudadano de Atención y Protección a los Seres Sintientes como un órgano colegiado e imparcial de carácter especializado encargado de la evaluación de las políticas, campañas, programas y acciones que implementen las autoridades enlistadas en el artículo 7 de la presente Ley en materia de protección y bienestar de los seres sintientes.

Artículo 93. El Consejo se integrará por 9 integrantes de la siguiente manera:

I.- La Secretaría del Agua y Medio Ambiente, a través del Departamento de Bienestar y Protección Animal;

II. La Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Legislatura del Estado, a través de su presidente;

III.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, a través de un representante;

IV.- Tres integrantes pertenecientes a organizaciones de la sociedad civil protectoras de animales registradas en el padrón de la Secretaría;

V.- Dos médicos veterinarios zootecnistas, y

VI.- Un integrante de los Centros de Bienestar Animal en representación de los municipios del estado.

El representante al que se refiere a este fracción será electo por los demás centros. La representación será de carácter rotativo, la cuál tendrá la duración de un año.

Los cargos dentro del consejo serán de carácter honorífico y se desempeñarán por un periodo de tres años.

Los consejeros enlistados en las fracciones IV, V y VI serán designados mediante convocatoria expedida por la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Agua, Cambio Climático y Medio Ambiente.



Artículo 94. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Realizar la evaluación de las políticas, acciones, programas, y estrategias que la Secretaría realice en materia de protección y bienestar animal;

II.- Incidir en los procesos de generación normativa relacionados con la formulación y modificación de leyes en materia de protección animal para así fortalecer el marco normativo y las políticas públicas de protección y bienestar animal.

III.- Brindar asesoramiento técnico sobre el diseño y la implementación de políticas públicas que promuevan el bienestar animal;

IV.- Coadyuvar con la Secretaría de Educación para desarrollar y promover programas educativos y de sensibilización en la comunidad sobre la importancia de una cultura de respeto hacia los animales;

V.- Establecer mecanismos de coordinación con organizaciones y asociaciones de bienestar animal, privados, así como con otras autoridades competentes en la materia, con la finalidad de difundir la cultura y la protección de los seres sintientes;

VI.- Realizar inspecciones periódicas en las instalaciones que albergan animales para asegurar que se cumplan los estándares de bienestar animal, y

VII.- Vigilar el cumplimiento de la presente Ley.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por una mayoría simple de votos de los integrantes presentes en la sesión convocada. En caso de empate, el Presidente dispondrá del voto de calidad.

Artículo 95. El Consejo sesionará, por lo menos, dos veces al año de manera ordinaria; y de forma extraordinaria el número de veces que la situación y el desahogo de los asuntos así lo requieran. El desarrollo de las sesiones, así como de las facultades de cada uno de sus integrantes deberán ser establecidos en la reglamentación propia del Consejo.

TERCERO. Se reforman los artículos 393 párrafo I; 394 párrafos I y II; y se adicionan los párrafos III, IV y V al artículo 393; y los párrafos IV, V y VI al artículo 394, todos del Código Penal del Estado de Zacatecas para quedar como lo que sigue:

Artículo 393. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocando o no lesiones evidentes, se le impondrá de **diechocho meses a cuatro años de prisión** y de **doscientas a cuatrocientas** veces la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.

En caso de que las lesiones pongan en peligro la vida del animal, se aumentará en una mitad la pena señalada.

En el caso de quien por cualquier medio produzca, divulgue, comparta, distribuya, compile, exhiba, comercialice o publique imágenes, audios, o videos que contengan actos de maltrato o crueldad animal, que provoquen o no lesiones evidentes, se aumentará en una mitad la pena señalada.

Los delitos señalados en el presente artículo se perseguirán de oficio.

Se consideran actos de maltrato y crueldad animal, aquellos que se realizan por omisión inexcusable o de manera deliberada e intencional en perjuicio de cualquier animal, perpetrados por sus propietarios, poseedores, tenedores, encargados o terceros que entren en relación con ellos y serán los siguientes:

- I. Causarles la muerte a través de cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento; el uso o la determinación de tiempos;
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas zoológicas;
- III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa plenamente justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda causar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida o que afecte el bienestar animal;
- V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia o diversión;
- VI. No brindarles atención médico-veterinaria cuando lo requieran o determinen las condiciones para el bienestar animal;
- VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados;

X. Las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia o conseguir otros fines no curativos, como el corte de la cola, de las orejas, sección de las cuerdas vocales o extirpación de uñas y dientes, y

XI. Las demás disposiciones aplicables.

Artículo 394. A todo aquel que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocándole la muerte, se le impondrá de **tres a ocho años de prisión** y de **cuatrocientas a ochocientas veces** la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.

En el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, **se mutile, se torture, se altere la integridad física o se modifiquen los instintos naturales del animal**, las penas se aumentaran en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que ocasionen una muerte no inmediata y por el contrario prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones en el detrimento de la salud del animal.

En el caso de quien por cualquier medio produzca, divulgue, comparta, distribuya, compile, exhiba, comercialice o publiquen imágenes, audios, o videos que contengan actos de maltrato o crueldad animal, provocándole la muerte, se aumentará en una mita la pena señalada.

Los delitos señalados en el presente artículo se perseguirán de oficio.

Se consideran actos de maltrato y crueldad animal, aquellos que se realizan por omisión inexcusable o de manera deliberada e intencional en perjuicio de cualquier animal, perpetrados por sus propietarios, poseedores, tenedores, encargados o terceros que entren en relación con ellos y serán los siguientes:

I. Causarles la muerte a través de cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento; el uso o la determinación de tiempos;

- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas zoológicas;
- III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa plenamente justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda causar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida o que afecte el bienestar animal;
- V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia o diversión;
- VI. No brindarles atención médico-veterinaria cuando lo requieran o determinen las condiciones para el bienestar animal;
- VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;
- VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;
- IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados;
- X. Las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia o conseguir otros fines no curativos, como el corte de la cola, de las orejas, sección de las cuerdas vocales o extirpación de uñas y dientes, y
- XI. Las demás disposiciones aplicables.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30. Todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 30. Todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Esta Constitución reconoce y garantiza los derechos de los seres sintientes a la vida, al respeto, a la libertad, al trato</p>

digno, al no maltrato y a la salud.

LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Glosario de términos. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I.- Animal. Ser vivo pluricelular, no humano, con sistema nervioso desarrollado que siente y se mueve voluntariamente o por instinto;</p> <p>II.- a XVIII.- ... Sin correlativo.</p> <p>XIX.- a XXXVI.- ...</p>	<p>Artículo 6. Glosario de términos. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I.- Animal. Ser vivo no humano, sintiente, consciente, con un sistema nervioso desarrollado por el que se mueve voluntariamente o por instinto y es capaz de experimentar una variedad de emociones y sentimientos;</p> <p>II.- a XVIII.- ... XVIII bis. Consejo. Consejo Estatal Ciudadano de Atención y Protección a los Seres Sintientes;</p> <p>XIX.- a XXXVI.- ...</p>
<p>Artículo 22. Integración del Comité Técnico Las Secretarías a que se refiere el artículo 7, formarán parte del Comité Técnico.</p>	<p>Artículo 22. Integración del Comité Técnico Las Secretarías a que se refiere el artículo 7 y tres organizaciones o asociaciones protectoras de animales registradas en el en el padrón de la Secretaría formarán parte del Comité Técnico.</p>
<p>Artículo 26. Asociaciones y organizaciones Las asociaciones y organizaciones protectoras de animales podrán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proporcionar albergue y custodia a los animales asegurados con motivo de la aplicación de la presente Ley, en los términos del convenio respectivo y poner en adopción a los animales que no sean reclamados, dejando esto último a las posibilidades de espacio y recursos con los que cuenten dichas asociaciones y organizaciones; y</p> <p>III.- Participar en los programas de apoyo público y privado, para el bienestar y protección animal, a fin de lograr los objetivos a que se refiere la presente ley-</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 26. Asociaciones y organizaciones Las organizaciones de la sociedad civil protectoras de animales podrán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proporcionar albergue y custodia a los animales asegurados con motivo de la aplicación de la presente Ley, en los términos del convenio respectivo y poner en adopción a los animales que no sean reclamados, dejando esto último a las posibilidades de espacio y recursos con los que cuenten dichas asociaciones y organizaciones;</p> <p>III.- Participar en los programas de apoyo público y privado, para el bienestar y protección animal, a fin de lograr los objetivos a que se refiere la presente ley, y</p> <p>IV.- Participar en la integración del Comité Técnico, que rige al Fondo Estatal para la Protección y Bienestar</p>

	de los animales, y en el Consejo Estatal Ciudadano .
Sin correlativo.	<p>TÍTULO OCTAVO DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS SERES SINTIENTES</p> <p>Artículo 92. El Consejo Estatal Ciudadano de Atención y Protección a los Seres Sintientes como un órgano colegiado e imparcial de carácter especializado encargado de la evaluación de las políticas, campañas, programas y acciones que implementen las autoridades enlistadas en el artículo 7 de la presente Ley en materia de protección y bienestar de los seres sintientes.</p> <p>Artículo 93. El Consejo se integrará por 9 de la siguiente manera:</p> <p>I.- La Secretaría del Agua y Medio Ambiente, a través del Departamento de Bienestar y Protección Animal;</p> <p>II. La Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Legislatura del Estado, a través de su presidente;</p> <p>III.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, a través de un representante;</p> <p>IV.- Tres integrantes pertenecientes a organizaciones de la sociedad civil protectoras de animales registradas en el padrón de la Secretaría;</p> <p>V.- Dos médico veterinarios zootecnistas, y</p> <p>VI.- Un integrante de los Centros de Bienestar Animal en representación de los municipios del estado.</p> <p>El representante al que se refiere a esta fracción será electo por los demás centros. La representación será de carácter rotativo, la cuál tendrá la duración de un año.</p>

	<p>Los cargos dentro del consejo serán de carácter honorífico y se desempeñarán por un periodo de tres años.</p> <p>Los consejeros enlistados en las fracciones IV, V y VI serán designados mediante convocatoria expedida por la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Agua, Cambio Climático y Medio Ambiente.</p> <p>Artículo 94. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Realizar la evaluación de las políticas, acciones, programas, y estrategias que la Secretaría realice en materia de protección y bienestar animal;</p> <p>II.- Incidir en los procesos de generación normativa relacionados con la formulación y modificación de leyes en materia de protección animal para así fortalecer el marco normativo y las políticas públicas de protección y bienestar animal.</p> <p>III.- Brindar asesoramiento técnico sobre el diseño y la implementación de políticas públicas que promuevan el bienestar animal;</p> <p>IV.- Coadyuvar con la Secretaría de Educación para desarrollar y promover programas educativos y de sensibilización en la comunidad sobre la importancia de una cultura de respeto hacia los animales;</p> <p>V.- Establecer mecanismos de coordinación con organizaciones y asociaciones de bienestar animal, privados, así como con otras autoridades competentes en la materia, con la finalidad de difundir la cultura y la protección de los seres sintientes;</p> <p>VI.- Realizar inspecciones periódicas en las instalaciones que albergan animales para asegurar que se cumplan los estándares de bienestar animal, y</p>
--	--

	<p>VII.- Vigilar el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 95. Los acuerdos del Consejo se tomarán por una mayoría simple de votos de los integrantes presentes en la sesión convocada. En caso de empate, el Presidente dispondrá del voto de calidad.</p>
--	---

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 393. Al que cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocando o no lesiones evidentes, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de diez a doscientas veces la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.</p> <p>En caso de que las lesiones pongan en peligro la vida del animal, se aumentará en una mitad la pena señalada.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 393. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocando o no lesiones evidentes, se le impondrá de dieciocho meses a cuatro años de prisión y de doscientas a cuatrocientas veces la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.</p> <p>En caso de que las lesiones pongan en peligro la vida del animal, se aumentará en una mitad la pena señalada.</p> <p>En el caso de quien por cualquier medio produzca, divulgue, comparta, distribuya, compile, exhiba, comercialice o publique imágenes, audios, o videos que contengan actos de maltrato o crueldad animal, que provoquen o no lesiones, evidentes se aumentará en una mitad la pena señalada.</p> <p>Los delitos señalados en el presente artículo se perseguirán de oficio.</p> <p>Se consideran actos de maltrato y crueldad animal, aquellos que se realizan por omisión inexcusable o de manera deliberada e intencional en perjuicio de cualquier animal, perpetrados por sus propietarios,</p>

	<p>poseedores, tenedores, encargados o terceros que entren en relación con ellos y serán los siguientes:</p> <p>I. Causarles la muerte a través de cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento; el uso o la determinación de tiempos;</p> <p>II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas zoológicas;</p> <p>III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa plenamente justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;</p> <p>IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda causar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida o que afecte el bienestar animal;</p> <p>V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia o diversión;</p> <p>VI. No brindarles atención médico-veterinaria cuando lo requieran o determinen las condiciones para el bienestar animal;</p> <p>VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;</p> <p>VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;</p> <p>IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados;</p> <p>X. Las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia o conseguir otros fines no curativos,</p>
--	---

	<p>como el corte de la cola, de las orejas, sección de las cuerdas vocales o extirpación de uñas y dientes, y</p> <p>XI. Las demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 394. A todo aquel que cometa actos de maltrato o crueldad injustificada en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocándole la muerte, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de doscientas a cuatrocientas veces la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.</p> <p>En el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.</p> <p>Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que ocasionen una muerte no inmediata y por el contrario prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones en el detrimento de la salud del animal.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 394. A todo aquel que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocándole la muerte, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cuatrocientas a ochocientas veces la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.</p> <p>En el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, se mutile, se torture, se altere la integridad física o se modifiquen los instintos naturales del animal, las penas se aumentarán en una mitad.</p> <p>Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que ocasionen una muerte no inmediata y por el contrario prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones en el detrimento de la salud del animal.</p> <p>En el caso de quien por cualquier medio produzca, divulgue, comparta, distribuya, compile, exhiba, comercialice o publiquen imágenes, audios, o videos que contengan actos de maltrato o crueldad animal, provocándole la muerte, se aumentará en una mita la pena señalada.</p> <p>Los delitos señalados en el presente artículo se perseguirán de oficio.</p> <p>Se consideran actos de maltrato y crueldad animal, aquellos que se realizan por omisión inexcusable o de manera deliberada e intencional en perjuicio de cualquier animal,</p>

	<p>perpetrados por sus propietarios, poseedores, tenedores, encargados o terceros que entren en relación con ellos y serán los siguientes:</p> <p>I. Causarles la muerte a través de cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento; el uso o la determinación de tiempos;</p> <p>II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas zoológicas;</p> <p>III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa plenamente justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;</p> <p>IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda causar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida o que afecte el bienestar animal;</p> <p>V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia o diversión;</p> <p>VI. No brindarles atención médico-veterinaria cuando lo requieran o determinen las condiciones para el bienestar animal;</p> <p>VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;</p> <p>VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;</p> <p>IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados;</p> <p>X. Las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia o</p>
--	---

	conseguir otros fines no curativos, como el corte de la cola, de las orejas, sección de las cuerdas vocales o extirpación de uñas y dientes, y XI. Las demás disposiciones aplicables.
--	---

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente decreto.

TERCERO. La Legislatura, a través de la Comisión de Agua, Medio Ambiente y Cambio Climático deberá expedir a la brevedad la convocatoria para la conformación del Consejo Estatal Ciudadano de Atención y Protección de los Seres Sintientes. Una vez integrado en su totalidad, el Consejo contará con un plazo de 60 días para sesionar y expedir su propio reglamento.

CUARTO. Una vez que se haya integrado el Consejo en su totalidad, el Consejo contará con un dos meses para expedir sus estatutos y reglamento pertinentes para su correcto funcionamiento sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley.

Dado en el Pleno del Congreso del Estado de Zacatecas al 19 de febrero del 2024.



SUSCRIBEN

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

MARÍA DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ

HERMINIO BRIONES OLIVA

MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL

JEHU EDUI SALAS DÁVILA

GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA

JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



4.5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS; LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, las diputadas Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez y los diputados Jehú Edui Salas Dávila, José Juan Estrada Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS; LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Mexicano y ratificados por el Senado, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias a efecto de salvaguardar su vida, su integridad y su sano desarrollo.

Es más que evidente que la alimentación es un componente esencial para el ser humano, lo que hace necesario que todas las personas tengan acceso a ella, en cantidad y calidad, para llevar una vida sana y saludable,



por lo que el Derecho a la Alimentación, es un derecho humano fundamental que requiere atención inmediata y concreción material.

El Derecho a la Alimentación fue consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a partir del reconocimiento de la dignidad y la igualdad inherente de todas las personas, estableciendo lo siguiente en su artículo 25:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que la niñez tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud y sano esparcimiento para su desarrollo integral, asimismo dispone que:

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 refiere que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez,

garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Asimismo, el artículo 9 Constitucional define el derecho a la alimentación y nutrición como:

“una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.”

Por tanto, es primordial e impostergable garantizar este derecho, más allá de que se establezca dentro del bloque de constitucionalidad y las leyes federales y estatales; a la luz de la conciencia social sabemos que la alimentación es un derecho fundamental para la niñez y todo ser humano.

Dentro de este contexto, el Estado y la sociedad tienen la obligación de garantizarlos, en caso particular, el Estado debe protegerlos de acciones de terceros que los trasgredan, asimismo, asegurar las condiciones para satisfacerlos e incluso, proveer de los medios para ello.

En tal virtud toda acción concerniente a los derechos de la niñez será siempre bajo el interés superior de la infancia, lo que implica que al tomar una decisión que la involucre se anteponga su bienestar ante cualquier otro argumento.

A nivel federal, el Código Civil estipula en el artículo 303 *“Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos...”* además en los artículos 308 y 309 se menciona, respectivamente, lo siguiente:

“Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.”

Y “El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo, a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.”

La Ley General para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes hace énfasis en el artículo 6 que para garantizar la protección de sus derechos se tomarán como principios rectores el interés superior de la niñez, el acceso a una vida libre de violencia, el derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad, entre otros.

Respecto a la legislación estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas dispone lo siguiente:

Artículo 25. El Estado dictará las normas que regulen la institución de la familia

I. El Estado implementará una política pública, regida en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación por el principio del interés superior de la niñez, para garantizar su desarrollo integral y la plena satisfacción de sus derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento;

Con el fin de proteger los derechos de los menores, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas estipula lo siguiente:

Artículo 2

La interpretación y aplicación de esta Ley serán de conformidad a los derechos fundamentales reconocidos en los ordenamientos citados en el artículo anterior, atendiendo siempre al interés superior de la niñez y demás principios rectores, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

...

Artículo 39

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir alimentos, los cuales comprenden esencialmente la satisfacción diaria de las necesidades de alimentación,



vestido, vivienda, educación, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

A la madre, padre y otras personas encargadas de su cuidado les corresponde la responsabilidad primordial de proporcionarlos. En este contexto, tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como de agua potable. Las madres, padres y otras personas o instituciones encargadas de su cuidado deben de proveer permanentemente de alimentos con dichas características, para garantizar su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, mental, emocional y social.

El Código Civil del Estado establece en el artículo 265 que los alimentos comprenden:

I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

II. - III.

En el artículo 266 del mismo Código especifica que *respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.*

Si bien, tenemos un marco normativo que busca garantizar este derecho fundamental, especialmente en las etapas más vulnerables como la infancia o la niñez, lo cierto es que hay quien incumple con esta obligación, por ello, se han buscado diferentes alternativas para que quien tenga la obligación de proveer alimentos no pueda evadir esta responsabilidad, ya que al privar de este derecho se atenta contra la integridad física, emocional y social.

El pasado 17 de enero de 2023 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) validó los preceptos relativos a la prohibición para que los deudores alimentarios se postularan a cargos de elección popular en el estado de Yucatán (acción de inconstitucionalidad 98/22⁷), argumentando que se busca el cumplimiento del artículo 4 el artículo de nuestra Constitución Política “*toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y*

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de Inconstitucionalidad 98/2022. Recuperado de: https://www.scjn.go.b.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-10/UT-J-0145-2023-Resolucion.pdf

de calidad, abriendo la posibilidad de aplicarla en todas las entidades de la república para desincentivar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Para el mismo fin, el 23 de marzo del 2023, después de un arduo trabajo, se creó un registro para las personas que adeuden el pago de pensiones alimenticias: El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. El cual fue aprobado en la Cámara de Diputados y posteriormente se aprobó en la Cámara de Senadores, esto significa un gran paso en la protección de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes. El dictamen de esta iniciativa menciona que no basta tener una base de datos sobre deudores alimentarios, sino también lograr la obligatoriedad de cumplir con el pago de los dichas disposiciones.

El Registro de Deudores Alimentarios nace de la necesidad de tener información real de quienes incumplen esta obligación de manera intencional y volviéndose ilocalizables cambiando de domicilio, o abandonando el empleo del cual le retenían el monto de la pensión o declarando menos ingresos, entre otros actos para evadir esta obligación.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 135 sexties, establece que las autoridades en los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán como requisito en trámites y procedimientos la presentación del certificado de no inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, siendo las licencias para conducir uno de los ya mencionados.

Desde septiembre de 2021⁸, Zacatecas cuenta con el Registro de Deudores Alimentarios Morosos que está a cargo del Registro Civil⁹. Cabe señalar que en nuestro estado el no ser deudor alimentario moroso ya es un requisito para contraer matrimonio y está estipulado en el Código Familiar del Estado de Zacatecas, ordenamiento que regula el Registro de Deudores Alimentarios Morosos dentro de su Capítulo Cuarto.

Sin embargo, aunque se han tomado diferentes medidas para el cumplimiento de dicha obligación, no se ha logrado garantizar que todos los que tienen este deber cumplan con sus respectivas obligaciones. De

⁸ Código Familiar del Estado de Zacatecas. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Zacatecas. 11 de septiembre del 2021. Decreto No. 689. Recuperado de: <https://www.congreso Zacatecas.gov.mx/coz/images/uploads/20210918144808.pdf>

⁹ Artículo 9. 24 de julio de 1986. Código Familiar del Estado de Zacatecas.

acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de cada 10 divorcios, 7 padres no cumplen con la obligación alimenticia.

La mayor cantidad de demandas en materia de alimentos son promovidas por mujeres en contra del padre por no contribuir a la manutención y desarrollo de sus hijas e hijos. El incumplimiento de esta obligación, además de violar los derechos fundamentales de las niñas y niños, es una clara expresión de la violencia económica hacia las mujeres.

Reeducarnos socialmente en estos temas nos hace comprender que la paternidad no es una obligación que se puede delegar de forma exclusiva a las mujeres. El ejercer una paternidad responsable y una parentalidad compartida es fundamental, toda vez que impacta de manera positiva en la vida de los hijos e hijas. Asimismo, el cumplimiento de proveer de los bienes materiales y económicos necesarios para un desarrollo integral de los menores.

No obstante, para una madre soltera el hecho de tener la carga económica, de cuidados y de crianza, es una injusticia social y un abandono del Estado sino se hace corresponsable, ya que de manera subsidiaria debe intervenir para la protección de la mujer y de sus hijos.

La obligación de proveer cuidado y alimentación está regulada en el derecho familiar y tiene como finalidad proteger a la familia y sus integrantes para lograr un desarrollo integral. Asimismo, el marco constitucional y convencional en materia de derechos humanos enmarcan las acciones conducentes que el Estado Mexicano debe emprender para garantizar el cumplimiento de este deber.

La morosidad del pago de la pensión alimenticia afecta el derecho y bienestar de los menores, los deja en una indefensión, en la incertidumbre para su atención personal, de salud, educación, esparcimiento u otros aspectos necesarios para el desarrollo integral. En este sentido sería deseable que el Estado provea de los medios para la subsistencia mínima vital, por lo que se deben buscar todos los mecanismos para resolver las omisiones de pago y para que el deudor cumpla con su obligación.

En esta línea de acciones, aún quedan muchos temas pendientes por legislar y reforzar en la protección de los derechos de mujeres, adolescentes, niñas y niños que hoy son de los sectores más vulnerables. Es por tanto que en el tema que hoy nos ocupa, buscamos desincentivar el

incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Además de ir caminando hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 específicamente de los objetivos 5 y 10 que corresponden a la igualdad de género y empoderamiento de todas las mujeres y niñas y a la reducción de las desigualdades, respectivamente.

En esa tesitura la presente iniciativa tiene por objeto reformar el Código Familiar Del Estado De Zacatecas, la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y la Ley del Notariado del Estado de Zacatecas con el mero propósito de que la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos tenga efectos en la obtención de licencias y permisos de conducir y que la no inscripción en este registro sea un requisito para el trámite de licencias o permisos para conducir y en trámites notariales. En este último, a fin de imposibilitar al deudor en la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales hasta que se regularicen en su situación ante el órgano jurisdiccional correspondiente para proceder con el trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

PRIMERO. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 267 y se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones IV y V al artículo 283 Sexies, todos del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como lo que sigue:

ARTÍCULO 267. ...

...

...

...



El Oficial del Registro Civil expedirá un constancia que informe a los interesados si se encuentran inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTÍCULO 283 Sexies. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Impedimento para la obtención o renovación de licencias para conducir, y**
- V. Impedimento en la compraventa de bienes inmuebles, la constitución o transmisión de derechos reales y de otros trámites notariales.**

SEGUNDO: Se reforma el artículo 69, y reforma los incisos f, g y se adiciona el inciso h al artículo 78 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, para quedar como siguiente:

ARTÍCULO 69.- Para obtener su identificación e integrar su expediente personal en el padrón estatal de conductores, el conductor vehicular de transporte público deberá cumplir con los requisitos siguientes: exámenes médicos generales, toxicológico, psicométrico, de audiometría y de optometría, **constancia de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos** y demás requisitos que establezca el Reglamento para acreditar la idoneidad para conducir vehículos del transporte público.

ARTÍCULO 78.- ...

- I. ...
- a. a la e. ...
- f. Contratar seguro del viajero para los usuarios del servicio;
- g. Tener capacidad económica para la prestación del servicio, **y**
- h. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.**

TERCERO: Se reforman las fracciones III y X párrafo segundo, del artículo 98 de la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas, para quedar como siguiente:

ARTÍCULO 98.- ...



I y II. ...

III. El nombre, apellidos, edad o fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión o ejercicio, **constancia de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos** y domicilio de los intervinientes. Al expresar el domicilio se procurará, de ser posible, indicar los datos que precisen la ubicación.

...

IV. a IX. ...

X. ...

Si no hubiere testigos de conocimiento, o éstos carecieren de los requisitos legales para testificar, o no se presentaren documentos que acrediten la identidad de los otorgantes **o faltase la presentación de la constancia de no inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Morosos**, no se otorgará la escritura, si no es en caso grave o urgente, expresando el notario la razón de ello, y ésta será válida y tendrá fuerza el testimonio que de la misma se expida. La escritura se perfeccionará comprobadas que sean plenamente la capacidad e identidad del otorgante **o en su caso, se regularice su situación como deudor alimentario moroso.**

...

XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.



ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC., 12 FEBRERO DE 2024

DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA

DIP. MA. DEL REFUGIO
ÁVALOS MÁRQUEZ

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS
DÁVILA

DIP. HERMINIO BRIONES
OLIVA

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ

DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

